

**RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. Inadmisibilidad. Organismo sancionador. Falta de legitimación.**

Deviene inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad planteado por el organismo administrativo que se pronunció en ejercicio de funciones jurisdiccionales —en el caso, la Municipalidad de Santa Fe— por carecer de legitimación el funcionario que representa al propio organismo que dictó el veredicto sancionador (Juzgado Municipal de Faltas) cuya sanción a su vez quedó sin efecto por el superior (Juzgado Correccional) \*.

**Román, Angel Julio**

Santa Fe, 18 de diciembre de 1980. A la cuestión de si es admisible el recurso de inconstitucionalidad interpuesto, el Ministro doctor

---

\* La notable importancia del pronunciamiento anotado deviene de su afirmación implícita: se encuentra vigente el art. 3 de la ley 2.803 en cuanto dispone que los jueces correccionales “conocerán en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Municipalidades o de la Policía cuando la pena impuesta exceda de cinco días de arresto o cincuenta pesos de multa”.

Se habilita con ello la admisibilidad del recurso de apelación y, por ende, la judicialización impropia del caso, contra decisiones de los llamados Jueces Municipales de Faltas, conforme añeja y pacífica doctrina jurisprudencial en la provincia.

En estos tiempos, que se revelan como de aguda tendencia estatista, cercana a la más absurda idea totalitaria, vale la pena recordar al justiciable que puede lograr una suerte de judicialización del caso administrativo que se plantea entre la propia Administración y el admi-

**Navarro** dijo: Contra la sentencia de la Juez de Faltas de la Municipalidad de Santa Fe que aplicó al Dr. Angel Julio Román una multa de cinco mil pesos por violación del art. 76 Código Municipal de Faltas, el sancionado interpuso recurso de apelación por ante el Superior, el que fue concedido. Radicadas las actuaciones en el Juzgado Correccional de la Segunda Nominación de esta ciudad, el sentenciante resuelve revocar la sentencia impugnada y absolver al recurrente por la infracción citada. Contra ese fallo, la Municipalidad interpuso recurso de inconstitucionalidad, el que fue también concedido.

Como lo señala el señor Procurador en su dictamen, obsta a la admisibilidad del recurso la carencia de legitimación para recurrir de la impugnante, pues en la instancia de apelación de las decisiones de organismos administrativos que se pronuncian en ejercicio de atribuciones jurisdiccionales, no se admite la participación de los funcionarios que representan al propio organismo que dictó el veredicto sancionador.

Por lo expuesto y demás argumentos del señor Procurador General, que doy por reproducidos breviter causa, voto por la negativa.

Los Ministros doctores **López Roldán, Puccio y López Domínguez** expresaron idénticas razones a las expuestas por el doctor Navarro y votaron en igual sentido.

Sobre la cuestión de si el recurso resulta procedente, el Ministro doctor **Navarro** dijo: Atento lo decidido al tratar el tema precedente, no corresponde pronunciarse sobre éste. Así voto.

Los Ministros doctores **López Roldán, Puccio y López Domínguez** adujeron el mismo argumento del Ministro preopinante y votaron en igual sentido.

Por ello, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, resuelve: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto, con costas al recurrente. **Luis A. Quilici. — Adolfo M. López Domínguez. — J. Eduardo López Roldán. — Alberto E. G. Navarro. — José María E. Puccio.**

---

nistrado y que resuelve aquélla en tarea que, obviamente, escapa a todo concepto de actividad jurisdiccional.

Por supuesto, tal judicialización —aunque reitero insistentemente que impropia— descarta por completo el agotamiento de cualquier vía administrativa previa que quiera imponer la voluntad de la autoridad de turno, creando, por ejemplo, una “segunda instancia” de conocimiento dentro de la propia esfera de la Administración.

Va de suyo, finalmente, que de resultar admisible la apelación, será concedida en relación y con efecto suspensivo.

Repare entonces la ciudadanía rosarina, tenazmente perseguida por poderosos y conocidos “inspectores municipales”, que posee remedio jurisdiccional idóneo para detener un eventual desborde funcional de ellos.